

Congreso de la Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2020

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Ana Cristina Hernández Trejo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE, PRIMERO: SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN INMEDIATA DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO A TRAVÉS DE SU GRUPO DE BÚSQUEDA, HAGAN USO DE LOS MECANISMOS A SUS DISPOSICIÓN PARA DAR CON EL PARADERO DE DOS JÓVENES QUE SE ENCONTRABAN EN UN ESTABLECIMIENTO DE GIRO MERCANTIL DESCONOCIDO UBICADO EN AVENIDA TEZOZÓMOC, EN LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2020. SEGUNDO: SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO, IZTAPALAPA Y CUAUHTÉMOC, A EFECTO QUE ORDENEN VISITAS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LAS DEMARCACIONES, CON EL FIN DE GARANTIZAR QUE OPEREN EN UN MARCO DE ABSOLUTA SEGURIDAD Y LEGALIDAD, ASÍ COMO EVITAR QUE SIGAN OCURRIENDO ESTE TIPO DE HECHOS;** al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publica en su portal de internet que “La desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, es una práctica ignominiosa que implica la negación de todos los derechos humanos; la existencia de un sólo caso es inaceptable y las condiciones que las generan deben ser combatidas por las autoridades federales y locales”.

En ese sentido, la Comisión creó el Programa Especial de Presuntos Desaparecidos (PREDES), actualmente denominado Programa Especial de Personas Desaparecidas, por lo que una vez que se tiene conocimiento de un caso de desaparición, cualesquiera que sean los antecedentes que la generaron, se debe proceder a realizar diversas gestiones encaminadas a coadyuvar en la ubicación de la persona de que se trate, en el entendido que las acciones de búsqueda y localización de la víctima corresponden a los órganos de procuración de justicia.



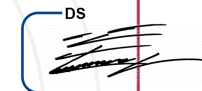
Hasta el 13 de julio de este año en México, hay más de 73 mil personas desaparecidas, según el último reporte de la Secretaría de Gobernación (Segob) ¹. A esta cifra se puede sumar dos jóvenes más que desaparecieron el 28 de agosto de 2020, en la Alcaldía de Azcapotzalco.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo a la nota periodística de Excelsior “Tras fiesta ilegal en Azcapotzalco, jóvenes no aparecen” ² el 28 de agosto pasado, en el “Barquito”, bar ubicado sobre avenida Tezozómoc, en la Alcaldía Azcapotzalco, se realizó un evento de “reapertura”.



Entre los asistentes estaban Christopher Aguilar Hernández y Karla Elena Ramírez Murritera de 20 años, y de quienes sus familiares desconocen su paradero desde las primeras horas del 29 de agosto.



¹ Datos consultados en la siguiente dirección: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/en-mexico-hay-mas-de-73-mil-personas-desaparecidas-segob>

² Los datos retomados en el presente punto de acuerdo están disponibles en la siguiente dirección electrónica: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/tras-fiesta-ilegal-en-azcapotzalco-jovenes-no-aparecen/1403577>





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

Los Familiares de los jóvenes narraron al medio de comunicación lo siguiente: “Lo que me cuenta la amiga de Karla es que aproximadamente como a las 12:30 del 29 hubo disparos dentro del lugar; salieron todas las personas, y la amiga desde ese momento la pierde de vista”, explicó su hermana Itzel”.

“Dijo que se subieron al carro y al momento que pasaron por afuera del lugar se percataron que había dos personas tiradas, una mujer y un hombre. La que estaba tirada se parecía a mi hermana, pero no la alcanzó a ver por toda la gente que iba corriendo. Cuando se dieron la vuelta en un retorno ya no vieron a las personas que estaban tiradas”, detalla la hermana mayor de Karla”.

“Adrián Hernández, tío de Christopher, el otro joven desaparecido, obtuvo el video donde se ven los cuerpos de dos jóvenes, se lo hizo llegar un motociclista que pasó por el lugar, las imágenes duran nueve segundos. También tuvo acceso a las cámaras del C5”.

DS

Los vecinos de la Unidad San Isidro, cerca del lugar llamado “El barquito”, denuncian que en el bar operaba de manera clandestina y que al interior había recurrentes riñas y actos violentos.

Fuera de este lugar se visualiza una cinta de no acercarse, unas tablas y llantas cubriendo el lugar donde se posiblemente se encontraban los cuerpos.

DS
DAB

De acuerdo con la organización Litigio Estratégico en Derechos Humanos (IDHEAS), entre 2008 y 2018, 373 menores y jóvenes -de entre cero y 19 años de edad- fueron reportados como desaparecidos en la capital del país. Aunado a lo anterior el Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) da cuenta de 779 víctimas en la Ciudad de México, de las cuales, el 48% (373) tienen entre cero y 19 años de edad; el 15%, de 20 a 29; el 14% de 30 a 39; 8%, de 40 a 49; 11%, de 50 a 59; y 4%, de 60 años. En el 2018 las Alcaldías que concentraban el mayor número de denuncias por desaparición son ³:

Iztapalapa (132 casos).

DS

3 Información consultada en la siguiente dirección electrónica, el día 08 de septiembre de 2020: <https://politica.expansion.mx/cdmx/2019/11/09/los-desaparecidos-en-cdmx-de-779-casos-373-son-bebes-ninos-y-adolescentes>





Diputada por Azcapotzalco

Gustavo A. Madero (86).
Cuauhtémoc (85).
Venustiano Carranza (57).



CONSIDERANDOS

PRIMERO: De acuerdo a lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

DS

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

[...]

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

DS
DAB

[...]

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad,

DS



LA VOZ DE AZCAPOTZALCO EN EL CONGRESO

Plaza de la Constitución 7, 3er Piso, **Oficina** 305, **Col.** Centro, **Alcaldía**
Cuauhtémoc, **C.P.** 06000, **Tel.** 51301900 **ext.** 2323



Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.

SEGUNDO: De acuerdo a lo que establece el artículo 41 de la Constitución Política de la Ciudad de México

1. La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.
2. En la planeación, ejecución, control, vigilancia y disciplina de la seguridad y en la procuración e impartición de justicia en la Ciudad, regirán los derechos y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y su jurisprudencia, esta Constitución y las leyes de la materia.

DS

TERCERO: De acuerdo a lo que establece el artículo 1 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria. Tiene por objeto establecer las bases, mecanismos e instrumentos para garantizar la paz y la seguridad ciudadana de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, con pleno respeto a los derechos humanos, a través del establecimiento de los siguientes elementos:

DS

- I. Regular la integración, coordinación, organización y funcionamiento del Sistema de seguimiento de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- II. Normar la distribución de competencias en materia de seguridad ciudadana que realizan el Gobierno de la Ciudad y las alcaldías;
- III. Desarrollar las bases mínimas a que deben sujetarse las Instituciones de seguridad ciudadana; y

DS



HERNÁNDEZ
LA VOZ DE AZCAPOTZALCO EN EL CONGRESO

Plaza de la Constitución 7, 3er Piso, **Oficina 305, Col. Centro, Alcaldía**
Cuauhtémoc, **C.P. 06000, Tel. 51301900 ext. 2323**



Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

- IV. Establecer las bases para el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Constitución Política de la Ciudad de México.

CUARTO: De acuerdo a lo que establece el artículo 10 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

“Es competencia de la persona titular de la Jefatura de Gobierno dirigir las instituciones de seguridad ciudadana en la Ciudad con excepción de las que en términos de la Constitución de la Ciudad forman parte de la Fiscalía General de Justicia.

Realizarán funciones de seguridad ciudadana en el ámbito de sus atribuciones la Secretaría, la Fiscalía, las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como las demás autoridades y/o particulares en funciones de auxiliares, que en razón de sus atribuciones, derechos u obligaciones, deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

DS

Las Alcaldías tendrán competencia en materia de seguridad ciudadana dentro de sus respectivas jurisdicciones y, en forma subordinada, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y en coordinación con las demás autoridades e instancias de gobierno”.

DS
DHB

QUINTO: De acuerdo a lo que establece el artículo 21 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

“Las alcaldías establecerán mecanismos de seguridad ciudadana y justicia cívica acorde a sus necesidades, mismo que deberán coordinarse con los instrumentos que al efecto establezca el Gobierno”.

SEXTO: De acuerdo a lo que establece el artículo 22 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

DS





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

“Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana, son las siguientes:

- I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;
- II. Elaborar y ejecutar el Programa de Seguridad Ciudadana de la demarcación territorial, acorde con las políticas de seguridad ciudadana y el Programa;
- III. Proponer y opinar previamente ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial;
- IV. Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- V. Presidir los Gabinetes de Seguridad de Demarcación y velar por el cumplimiento de sus acuerdos;
- VI. Presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;
- VII. Establecer y organizar un comité de seguridad ciudadana como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Instrumentar un plan de prevención social de las violencias y del delito con la participación de la ciudadanía; y
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones.

DS

DS
DAB

Las personas titulares de las Alcaldías podrán realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia; así como disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad siempre atenderá las solicitudes de las Alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos”.

DS





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

SÉPTIMO: De acuerdo a lo que establece el artículo 8 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal

“Corresponde a las Delegaciones:

- I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación;
- II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;
- III. En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;
- IV. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa;
- V. Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Datos Personales del Distrito Federal;
- VI. Otorgar o Negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta;

[...]”

OCTAVO: De acuerdo a lo que establece el artículo 59 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal

“La Delegación ordenará a personal autorizado por el Instituto para realizar visitas de verificación y así vigilar que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley, conforme a la Ley de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal

DS

DS
DAB

DS





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

y aplicarán las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

En caso de oposición al realizar la visita de verificación, suspensión temporal de actividades o clausura las Delegaciones o el Instituto podrán hacer uso de la fuerza pública, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal”.

NOVENO: Con fundamento en el Manual Administrativo de la Alcaldía, corresponde a la Dirección de Gobierno proporcionar certeza y gobernabilidad dando respuesta inmediata a las peticiones de los ciudadanos de Azcapotzalco respecto a servicios funerarios, panteones, declaración, apertura, **permisos y autorizaciones**, además de supervisar y dar seguimiento a las solicitudes que ingresen. Dentro de las funciones reside el coordinar los trámites de recepción de avisos, solicitudes de permisos, registros o autorizaciones para apertura y funcionamiento de un establecimiento mercantil en la Alcaldía y Otorgar los permisos para el uso de la vía y espacios públicos en la Demarcación, sin alterar la naturaleza o destino de esta.

DS

DÉCIMO. - Que en 2019 el Gobierno de la Ciudad de México, dicto la Creación de la Comisión de búsqueda de Personas de la Ciudad de México, de tal manera que el pasado 31 de diciembre del mismo año se expidió la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, la cual tiene por objeto la búsqueda y localización de personas desaparecidas en el territorio de la capital, así como mantener una coordinación con las comisiones de búsqueda de personas y autoridades de otras entidades federativas con la finalidad de dar con el paradero de las personas desaparecidas.

DS
DAB

Por ello en el artículo 25 fracciones XII, XVI, XIX, XXIII, XXIVX, XXIX, XXXVI, XLI, XLIII, XLIV, XLV, y XLVIII, así como los artículos 40 y 41 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México establecen que:

Artículo 25. La Comisión de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:
I a XI [...]

DS





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

XII. Asesorar y canalizar a los Familiares ante la Fiscalía Especializada para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente;

XIII a XV [...]

XVI. Solicitar a los integrantes de la Policía de la Ciudad de México que se realicen acciones específicas de búsqueda de Personas Desaparecidas;

XV a XVIII [...]

XIX. Integrar grupos de trabajo particulares con objetivos específicos que podrán:

a. Analizar casos individuales y proponer acciones específicas de búsqueda.



b. Analizar el fenómeno de la desaparición a nivel regional, local, por demarcación territorial o colaborar con la Comisión Nacional en el análisis del fenómeno a nivel nacional brindando información sobre el problema en la Ciudad de México.

XX a XXII [...]

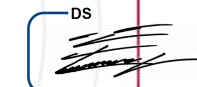
XXIII. Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas, de conformidad con la normativa aplicable;



XXIV. Mantener comunicación continua con las Fiscalías Especializadas para la coordinación de acciones de búsqueda y localización, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de la Ley General, esta ley y demás disposiciones aplicables de conformidad con el protocolo homologado de búsqueda;

XXV a XXVIII [...]

XXIX. Solicitar a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con la legislación en la materia, dentro de las transmisiones





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

correspondientes a los tiempos del Estado, y por conducto de la autoridad competente, y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines relacionados con la Búsqueda de Personas Desaparecidas;

XXX a XXXV [...]

XXXVI. Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los Familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión de Búsqueda, en los términos que prevé la Ley General, esta Ley y su reglamento;

XXVII a XL [...]

XLI. Suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos en materia de la Ley General;

DS

XLII. [...]

XLIII. Realizar las acciones necesarias para recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros que establece la Ley General y esta Ley, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de una Persona Desaparecida;

DS
DAB

XLIV. Tomar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas en toda la Ciudad de México;

XLV. Promover, ante las autoridades competentes, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro;

DS

XLVI. [...]

XLVII Apoyarse de los sistemas tecnológicos que se implementen en la Ciudad de México, que puedan contribuir para la búsqueda y localización personas;



XLVIII. [...]

Artículo 40. La Comisión de Búsqueda contará con, al menos, un Grupo de Búsqueda en cada demarcación territorial, integrado por personas servidoras públicas especializadas en la búsqueda, tanto del Gobierno de la Ciudad de México como de la Alcaldía respectiva.

Con independencia de lo anterior, la Comisión de Búsqueda podrá auxiliarse por personas especializadas en búsqueda de personas, familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil especializadas, así como por cuerpos policiales especializados que colaboren con las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Los cuerpos especializados, así como toda persona servidora pública que sea requerida, deberá colaborar con la Comisión de Búsqueda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 41. Los Grupos de Búsqueda, para el adecuado cumplimiento de sus acciones, tienen las siguientes atribuciones:

I. Generar la metodología para la búsqueda inmediata considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda y otros existentes;

II. Solicitar a la fiscalía competente que realice actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona, así como al esclarecimiento de los hechos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades con que cuentan la Comisión de Búsqueda para realizar acciones relacionadas con la búsqueda de personas previstas en esta ley;

III. Implementar un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y salvaguarde sus derechos humanos, y

DS


DS
DAB

DS






Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

IV. Garantizar, en el ámbito de sus competencias, que se mantenga la cadena de custodia en el lugar de los hechos o hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas.

RESOLUTIVO DE LA PROPUESTA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE

PRIMERO: SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN INMEDIATA DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO A TRAVÉS DE SU GRUPO DE BÚSQUEDA, HAGAN USO DE LOS MECANISMOS A SUS DISPOSICIÓN PARA DAR CON EL PARADERO DE DOS JÓVENES QUE SE ENCONTRABAN EN UN ESTABLECIMIENTO DE GIRO MERCANTIL DESCONOCIDO UBICADO EN AVENIDA TEZOZÓMOC, EN LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2020.

DS
DAB

SEGUNDO: SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO, IZTAPALAPA Y CUAUHTÉMOC, A EFECTO QUE ORDENEN VISITAS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LAS DEMARCACIONES, CON EL FIN DE GARANTIZAR QUE OPEREN EN UN MARCO DE ABSOLUTA SEGURIDAD Y LEGALIDAD, ASÍ COMO EVITAR QUE SIGAN OCURRIENDO ESTE TIPO DE HECHOS

DS
[Handwritten signature]

Congreso de la Ciudad de México a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte, firmando electrónicamente por validez del mismo, la suscrita Diputada Ana Cristina Hernández Trejo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

PROMOVENTE

DocuSigned by:
[Handwritten signature]

SEF335D7EE42444...

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO



Plaza de la Constitución 7, 3er Piso, **Oficina 305, Col. Centro, Alcaldía**
Cauhtémoc, **C.P. 06000, Tel. 51301900 ext. 2323**

ANA HERNÁNDEZ
LA VOZ DE AZCAPOTZALCO EN EL CONGRESO



ADICIONES O MODIFICACIONES:

DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DocuSigned by:
Dip Héctor Barrera
85E09FA6AB374DC...

DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL

DocuSigned by:
[Signature]
22D955A408A14E2...

